

Dan a Contralor de la República prerrogativas y preeminencias

DECRETO LEY N° 21486 (*)

(*) NO FORMA PARTE DEL ORDENAMIENTO JURIDICO VIGENTE según el Artículo 2 de la Ley N° 29477, publicada el 18 diciembre 2009, vigente a los noventa días calendario de la publicación de la citada Ley.
CONCORDANCIAS: Ley N° 29477, Art. 7

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de la República es la Entidad Superior de Control del Estado;

Que la creciente participación del Estado en las diferentes áreas de la actividad nacional, de manera preferente en el sector empresarial a través del cual se moviliza grandes volúmenes de recursos públicos, ha dado lugar a que su función de control adquiera especial significación no sólo dentro del proceso de la administración, sino también aportando información confiable y oportuna para la toma de decisiones al más alto nivel;

Que el Contralor General de la República debe tener, además de voz en el Consejo de Ministros, prerrogativas y preeminencias acordes con su alta investidura;

De conformidad con el artículo 5 del Decreto Ley 17063;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Unico.- Sustitúyese el tenor del artículo 14 del Decreto-Ley 19039 con el texto siguiente:

“Artículo 14.- El Contralor General de la República es el funcionario Superior de Control y no está sujeto a mandato imperativo de ninguna autoridad. Será nombrado por el Legislativo, sobre la base de una terna propuesta por el Ejecutivo, por un período de siete años, renovable por una vez y prestará juramento ante la Corte Suprema de la República. Tiene categoría de Ministro de Estado, con voz en el Consejo de Ministros, goza de las prerrogativas y preeminencias correspondientes”.(*)

(*) Confrontar con la Tercera Disposición Final del Decreto Ley N° 26162, publicado el 30 diciembre 1992.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo de mil novecientos setentiséis.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTI, Presidente de la República.

General de División E.P. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Vicealmirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

General de División EP. MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Salud, Encargado de la Cartera de Trabajo.

General de División EP. GASTON IBAÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Contralmirante AP. ISAIAS PAREDES ARANA, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación, Encargado de la Cartera de Agricultura.

General de Brigada EP. ARTEMIO GARCIA VARGAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. RAMON MIRANDA AMPUERO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 11 de mayo de 1976.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI. (*) NOTA SPIJ

General de División EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Guerra. Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI.